

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía                             |
| Demandante  | Gloria Patricia Arcila Jaramillo y otro             |
| Demandado   | Romareise Cifuentes Durán y otra                    |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00072 00                       |
| Providencia | Notificación conducta concluyente,<br>remite a auto |

Mediante correo electrónico del 15 de julio de 2022 (Doc. 13) el apoderado judicial de la parte actora aporta los certificados de entrega generados por MAILTRACK con respecto de las notificaciones enviadas a los demandados el 28 de junio de 2022.

No obstante, con ello NO se da cumplimiento a lo indicado en auto del 13 de julio de 2022, ya que con respecto a dichas notificaciones no se acreditó el contenido de los archivos adjuntos como allí se explicó.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada ROMAREISE CIFUENTES DURÁN del auto con fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otra, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibídem, se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado judicial de la demandada a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

**Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el traslado de demanda, sin perjuicio de la contestación y la formulación de excepciones previas que ya fueron presentados.**

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JOHN JAIRO VELÁSQUEZ BEDOYA con T.P. 52.751 del C. S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA VILLADA GUTIÉRREZ con T.P. 307.387, para que representen a la demanda en los términos del poder y la sustitución a ellos conferido.

Con respecto a la codemandada CONSTRUCTORA ANROL S.A.S., SE REMITE al apoderado judicial demandante al auto de fecha 13 de julio de 2022 a fin de que atienda debidamente lo explicado allí o realice nuevamente su notificación.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba82f0271bee65c4bf603329c7f627bd7154c9edfd011d6c72e3baf8a9ddbd**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>